



## RESOLUCIÓN N° 087 SANTA ROSA, 22 de abril de 2020

### VISTO:

El expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “s/Medidas de prevención coronavirus”; y

### CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que con fecha 15 de marzo, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 2020-108-APN-ME, por la que estableció 'en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior'.

Que mediante el dictado del Decreto N° 555/20, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la citada Resolución del Ministerio de Educación de la Nación.

Que con fecha jueves 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 mediante el cual dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) por la cual, durante su vigencia, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Artículo 1° del Decreto mencionado estableció que dicha medida de aislamiento se extendería hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por Decreto N° 325/2020 de fecha 31 de marzo el Presidente de la Nación prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, con modificaciones, hasta el día 12 de abril del corriente año.

Que con fecha 11 de abril, por Decreto N° 335/2020, el Presidente de la Nación prorroga hasta el día 26 de abril de 2020, la vigencia del Decreto N° 297/20 y por ende el



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del Gral. Manuel Belgrano”

## Corresponde Resolución N° 087/2020

aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ante la pandemia de coronavirus.

Que la Resolución N° 77/20 del Consejo Superior, en su Artículo 1º, inciso e), encomienda “proyectar, a través de la Secretaría Académica de Rectorado, la suspensión o prórroga de los plazos establecidos en el Reglamento de Estudiantes de la UNLPam, Resolución N° 113/14 del Consejo Superior”.

Que la Resolución N° 113/14 aprueba el Reglamento para Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mencionado Reglamento establece, en el Capítulo I De los aspirantes e ingresantes, Artículo 2º, los requisitos para estar incluido dentro de las categorías de aspirantes e ingresantes a las carreras de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mismo artículo indica que las/os Aspirantes “Serán aquellos/as que se inscriban a las carreras de la Universidad Nacional de La Pampa y tengan pendientes de aprobación materias de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente”.

Que entre los requisitos para los Aspirantes a ingresar se establece que “Tendrán plazo hasta el 30 de abril del año en que se inscriben para terminar sus estudios y presentar una constancia de su finalización, emitida por la autoridad competente de la Institución educativa respectiva. Los/as Aspirantes, dentro del plazo fijado, podrán realizar actividades curriculares pero su evaluación quedará demorada hasta la presentación en tiempo y forma del respectivo certificado. Cumplida la presentación señalada, pasarán a ser Ingresantes en los términos aquí reglamentados y deberán cumplir con los requisitos previstos para esta última categoría. Si no lo hicieren, automáticamente perderán su condición de aspirantes”.

Que atento las suspensiones de clases referidas, la fecha límite de 30 de abril se vuelve de cumplimiento imposible para los y las Aspirantes, por cuanto las jurisdicciones provinciales no han podido fijar las correspondientes instancias evaluativas a fin de que se puedan terminar los estudios.

Que la proximidad entre la fecha señalada y el 26 de abril como fecha límite del aislamiento social preventivo obligatorio, hacen imposible que se den los tiempos para que las jurisdicciones provinciales fijen los períodos evaluativos aludidos.

Que por la misma circunstancia, tampoco se puede contar al día de hoy con una fecha cierta o siquiera probable, por lo que resulta conveniente y necesario en esta instancia, realizar una prórroga de la fecha límite del 30 de abril, sin perjuicio de que oportunamente y cuando se cuente con precisiones de los calendarios de las jurisdicciones provinciales, se pueda fijar una nueva fecha.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del Gral. Manuel Belgrano”

## Corresponde Resolución N° 087/2020

Que si bien la Resolución N° 77/20 de Consejo Superior encomendaba la proyección de la prórroga aludida, por ser esa medida competencia de este Cuerpo, la urgencia tornaba inconveniente esperar a la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el 22 de abril, por lo que resultó necesario el dictado de la correspondiente Resolución, *Ad Referéndum*.

Que a efectos de no demorar la tramitación el Rector emitió Resolución N° 96/2020 *Ad Referéndum* de este Cuerpo.

Que atento a la modificación que opera en los plazos, también resulta conveniente adecuar los alcances del artículo 2° del Reglamento aprobado por Resolución n.º 113/14 de Consejo Superior, en lo atinente a las evaluaciones de los y las Aspirantes.

Que en Sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del proyecto el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera, con modificaciones.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Ratificar Resolución N° 96/2020 del Rector de la Universidad Nacional de La Pampa *A Referéndum* del Consejo Superior que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que los Artículos 1° y 2° de la Resolución ratificada en el Artículo precedente, quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar el plazo de presentación de la constancia de finalización de estudios de nivel secundario establecido en el artículo 2° del Reglamento para Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa -30 de abril-, hasta 10 días hábiles posteriores al término de las fechas que establezca el Ministerio de Educación de La Pampa para la Instancia Complementaria de Aprendizajes destinada a la finalización de la Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que los/as Aspirantes, mientras dure la suspensión fijada en el artículo precedente, podrán realizar actividades curriculares, pero la acreditación de sus evaluaciones quedará demorada hasta la presentación en tiempo y forma del respectivo certificado.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica de Rectorado, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión por todos los medios de la Universidad y de las Unidades Académicas. Disponer la carga de la presente



CONSEJO SUPERIOR  
**Universidad Nacional de La Pampa**

“Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del Gral. Manuel Belgrano”

## **Corresponde Resolución N° 087/2020**

en el Sistema web de Actos Resolutivos de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido,  
archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO

## RESOLUCIÓN N° 096

**SANTA ROSA, 15 de abril de 2020**

### VISTO:

El Expediente N° 279/2020, registro de Rectorado, caratulado: “*S/ medidas de prevención coronavirus*”; y

### CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que con fecha 15 de marzo, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 2020-108-APN-ME, por la que estableció 'en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior'.

Que mediante el dictado del Decreto N° 555/20, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la citada Resolución del Ministerio de Educación de la Nación;

Que con fecha jueves 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 mediante el cual dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) por la cual, durante su vigencia, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Artículo 1° del Decreto mencionado estableció que dicha medida de aislamiento se extendería hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por Decreto N° 325/2020 de fecha 31 de marzo el Presidente de la Nación prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, con modificaciones, hasta el día 12 de abril del corriente año.

Que con fecha 11 de abril, por Decreto N° 335/2020, el Presidente de la Nación prorroga hasta el día 26 de abril de 2020, la vigencia del Decreto N° 297/20 y por ende el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ante la pandemia de coronavirus.

Que la Resolución N° 77/20 del Consejo Superior, en su Artículo 1°, inciso e), encomienda 'proyectar, a través de la Secretaría Académica de Rectorado, la



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO

Corresponde Resolución N° **096/2020**

suspensión o prórroga de los plazos establecidos en el Reglamento de Estudiantes de la UNLPam, Resolución N° 113/14 del Consejo Superior.'

Que la Resolución N° 113/14 aprueba el Reglamento para Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa

Que el mencionado Reglamento establece, en el Capítulo I De los aspirantes e ingresantes, Artículo 2º, los requisitos para estar incluido dentro de las categorías de aspirantes e ingresantes a las carreras de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mismo artículo indica que las/os Aspirantes 'Serán aquellos/as que se inscriban a las carreras de la Universidad Nacional de La Pampa y tengan pendientes de aprobación materias de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente.'

Que entre los requisitos para los Aspirantes a ingresar se establece que 'Tendrán plazo hasta el 30 de abril del año en que se inscriben para terminar sus estudios y presentar una constancia de su finalización, emitida por la autoridad competente de la Institución educativa respectiva. Los/as Aspirantes, dentro del plazo fijado, podrán realizar actividades curriculares pero su evaluación quedará demorada hasta la presentación en tiempo y forma del respectivo certificado. Cumplida la presentación señalada, pasarán a ser Ingresantes en los términos aquí reglamentados y deberán cumplir con los requisitos previstos para esta última categoría. Si no lo hicieren, automáticamente perderán su condición de aspirantes.'

Que atento las suspensiones de clases referidas, la fecha límite de 30 de abril se vuelve de cumplimiento imposible para los y las Aspirantes, por cuanto las jurisdicciones provinciales no han podido fijar las correspondientes instancias evaluativas a fin de que se puedan terminar los estudios.

Que la proximidad entre la fecha señalada y el 26 de abril como fecha límite del aislamiento social preventivo obligatorio, hacen imposible que se den los tiempos para que las jurisdicciones provinciales fijen los períodos evaluativos aludidos.

Que por la misma circunstancia, tampoco se puede contar al día de hoy con una fecha cierta o siquiera probable, por lo que resulta conveniente y necesario en esta instancia, realizar una prórroga de la fecha límite del 30 de abril, sin perjuicio de que oportunamente y cuando se cuente con precisiones de los calendarios de las jurisdicciones provinciales, se pueda fijar una nueva fecha.

Que si bien la Resolución N° 077/2020 de Consejo Superior encomendaba la proyección de la prórroga aludida, por ser esa medida competencia de dicho Cuerpo, la urgencia torna inconveniente esperar a la próxima sesión ordinaria del mismo, a celebrarse el 22 de abril, por lo que resulta necesario el dictado de la presente Resolución, *ad referendum*.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO

Corresponde Resolución N° **096/2020**

**POR ELLO:**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**  
*Ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR*  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar el plazo de presentación de la constancia de finalización de estudios de nivel secundario establecido en el artículo 2° del Reglamento para Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa -30 de abril-, hasta 10 días hábiles posteriores al término de las fechas que establezca el Ministerio de Educación de La Pampa.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que los/as Aspirantes, mientras dure la suspensión fijada en el artículo precedente, podrán realizar actividades curriculares, pero su evaluación quedará demorada hasta la presentación en tiempo y forma del respectivo certificado.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales de la Universidad que tramite la ratificación de la correspondiente Resolución por parte del Cuerpo.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad, de las Unidades Académicas, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión por todos los medios de la Universidad y de la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales. Disponer la carga de la presente en el Sistema web de Actos Resolutivos de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

Firmado  
digitalmente por  
ANALIA Z. A.  
KUCESKI  
Fecha: 2020.04.21  
09:42:30 -03'00'

Firmado  
digitalmente por  
María Marcela  
Domínguez  
Fecha:  
2020.04.21  
11:11:34 -03'00'

Firmado  
digitalmente por  
Oscar D. Alpa  
Fecha: 2020.04.21  
18:16:26 -03'00'